



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestaciones de servicios por actividades culturales y de esparcimiento y por el aprovechamiento de sus instalaciones, así como por realización de cursos-taller, y que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica por las prestaciones de servicios por actividades culturales y de esparcimiento y por el aprovechamiento de sus instalaciones, así como por la realización de cursos-taller, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. Quienes se beneficien del aprovechamiento de sus instalaciones.

3. En el caso de usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad y se extinguirá con el disfrute de ésta.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

EPIGRAFE I: Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales:

Por celebración de exposiciones, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

- Teatro Victoria: 630,00 €/sesión
- Teatro Palenque: 1.184,00 €/sesión
- Complejo Museo Etnográfico: 400,00 €/sesión.
 - Sala exposiciones permanente: 300,00 €/sesión.
 - Patio nº 1 (Entrada): 100,00 €/sesión.
 - Patio nº 2 (Tenerías): 100,00 €/sesión.
- Sala de pintura: 6,00 €/hora
- Sala de fotografía: 5,00 €/hora
- Sala Carmelo Castilla:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

- Conferencias, charlas, presentaciones y actividades que no contengan proyecciones u otro espectáculo, 100,00 €/sesión
- Conferencias, charlas, presentaciones que conlleven proyecciones u otro espectáculo asociado que requiera mayor dotación de personal técnico, 150,00 €/sesión
- Espectáculos escénicos de pequeño formato, 150,00 €/sesión

EPÍGRAFE II: Visitas a Museos Municipales. Museo Etnográfico:

- Visita adulto: Gratuita.
- Visita infantil (de 6 a 16 años), jubilados y discapacitados: Gratuita.
- Visita infantil (de 0 a 5 años): Gratuita.
- Visita de grupos (por persona): Gratuita.

EPÍGRAFE III: Por la realización de cursos-talleres.

- Talleres temporales y monográficos: 15,00 € por curso derechos de matrícula y 15,00 €/mensuales.
- Taller de educandos: 15,00 € por curso derechos de matrícula y 15,00 €/mensuales.

Los precios a los que se refiere esta tarifa incluyen los gastos variables específicos de cada acto como limpieza, seguros, agua, luz, etc.

Por razones de interés social y/o económico, el OALC de Cultura, a través de su órgano competente, podrá aprobar una disminución de hasta el 50 por 100 del precio público fijado en el EPIGRAFE I, por la utilización de dichas instalaciones municipales. Esta disminución podrá realizarse con el objeto de apoyar y colaborar en la celebración de actos promovidos por asociaciones benéficas o asistenciales de carácter social u otras entidades o instituciones sin ánimo de lucro, previa petición expresa de éstas.

Igualmente y atendiendo a razones de interés social, benéficas o culturales, el citado Organismo Autónomo Local, a través de su órgano competente, podrá acordar la formalización de convenios o acuerdos de colaboración con asociaciones, entidades o instituciones de diferente naturaleza, en los que se establezca la fijación de un precio público reducido de hasta el 99 por 100 de su cuantía por el aprovechamiento de las instalaciones referidas en el epígrafe anterior, siempre que en tales convenios o acuerdos se acredite de manera expresa la utilización o el beneficio que para el OALC de Cultura pudiera suponer, de manera recíproca y equivalente, la realización de actividades o el aprovechamiento o utilización de bienes e instalaciones propiedad de aquellos.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante, cuando la prestación de los referidos servicios o actividades se soliciten por el propio Ayuntamiento, no será exigible la obligación de pago preceptuada en el presente artículo.

2. El pago del precio público se realizará en la forma prevista por el Organismo Autónomo Local de Cultura, efectuándose el ingreso en la caja de efectivo que por el mismo se determine, por constituir los ingresos derivados del presente precio público recursos de su patrimonio, conforme al artículo 21 de sus Estatutos reguladores.

3. En los espectáculos culturales, la obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar billete de entrada para asistir a la función que se presente, debiendo ser abonado en el lugar, fecha y horario que a tal efecto se disponga.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2012 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2013, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.